

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0347
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Nelson Fabián López de Mesa Agudelo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ester Vera viuda de Rojas y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00095 00
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 1564, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien pretendido. En este evento se solicita la prescripción respecto de un lote que se obtiene de otro de mayor extensión. El avalúo que se allega corresponde al lote de mayor extensión al cual le corresponde un área total de 47.479 metros cuadrados y un valor de \$40.089.390, sin embargo, el de menor extensión solicitado en esta demanda tiene un área total de 540 metros cuadrados, al que le correspondería un valor catastral de \$78.174, según el mismo catastro municipal. De acuerdo a ello, el presente proceso es mínima cuantía y por ende corresponde el trámite del proceso verbal sumario.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura el señor Nelson Fabian López de Mesa Agudelo en contra de Rosalba Álvarez Rojas, Guido Jainifer Diez Arango, María Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Juan Guillermo Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Liliana María Escobar Henao, Mari Luz Escobara Henao, Gloria Elena Escobar Henao, María Marleny Ospina de Bermúdez, Miryam de Jesús Correa Sánchez, Adrián Yesid Ochoa García, Gilberto de Jesús Agudelo Uribe, Didier Antonio

Valencia Villada, Víctor Manuel Duran Caballero, Jorge León Romero Gallón. En contra de los señores Elvia, Mario de Jesús, Oscar Antonio, Gonzalo de Jesús, María Gilma, Ramón Antonio, María Oliva, Fabio de Jesús Rojas Vera herederos determinados de Ester Vera Viuda de Rojas y de sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio de menor extensión, objeto de usucapión es de \$78.174, en concordancia con los artículos 26, 375 y 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-5475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el **emplazamiento** de Rosalba Álvarez Rojas, Guido Jainifer Diez Arango, María Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Juan Guillermo Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Liliana María Escobar Henao, Mari Luz Escobara Henao, Gloria Elena Escobar Henao, María Marleny Ospina de Bermúdez, Miryam de Jesús Correa Sánchez, Adrián Yesid Ochoa García, Gilberto de Jesús Agudelo Uribe, Didier Antonio Valencia Villada, Víctor Manuel Duran Caballero, Jorge León Romero Gallón. Elvia, Mario de Jesús, Oscar Antonio, Gonzalo de Jesús, María Gilma, Ramón Antonio, María Oliva, Fabio de Jesús Rojas Vera.

Ordenar el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados** de Ester Vera Viuda de Rojas y de **las personas** que se crean con derechos sobre el siguiente bien inmueble en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Inmueble que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 023-5475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, ubicado en la vereda San Isidro, parte alta punto denominado San Isidro del municipio de Santa Bárbara, Antioquia. Bien que consta de una casa de habitación y lote de terreno, alinderado así: *“por el norte en 23.50 metros, con Gabriel Antonio Rojas Bermúdez y otros por el sur 15 metros con lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-5475 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta localidad (15 metros Luz Elena Carmona Bedoya); por el oriente en 23 metros*

con la vía que de la escuela conduce a Santa Bárbara, por el occidente en 31 metros, con lote de terreno de mayor extensión, propiedad de Ester Vera y otros” tiene este inmueble tiene un área de 540 metros cuadrados.

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

SEXTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la T.P. N° 247.523 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 046 fijado el día 14 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario
--

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

075f89b93c065e7b07dcf4f9f5cf42b0875d7d2f1de7489d6a8711690565880e

Documento generado en 14/04/2021 04:54:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**